

ICA 2025-08-25 11:29 Al Contestar cite este No: 21252028000 Origen: Gerencia Seccional Cauc... Destino: LEYDY YOHANA BENACHI S... Anexos: 0

19.2.21

Doctor/a
LEYDY YOHANA BENACHI SANCHEZ
PREDIO EL NARANJO, VEREDA LOMA DEL MEDIO
3145242075
leydyb340@gmail.com
Colombia, CAUCA, TOTORÓ

ASUNTO: Comunicación de los autos N° 330 y 331, Expediente N° CAU.2.21.0-82.001.2023.724

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito comunicarle que la Gerencia Seccional Cauca del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, dentro del proceso administrativo sancionatorio con expediente Nº CAU.2.21.0-82.001.2023.724, adelantado en su contra, expidió los autos Nº 330 y 331, ambos de fecha 19 de agosto de 2025, a través de los cuales se prescinde del término probatorio y se corre traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, de los cuales se adjunta copia para su conocimiento.

De antemano agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente,

Miyer Alfonso Quiñonez Chamorro

Gerencia Seccional Cauca



INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

GERENCIA SECCIONAL CAUCA

AUTO N° 330

EXPEDIENTE N° CAU.2.21.0-82.001.2023.724

La Gerencia Seccional Cauca del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, por no haberse solicitado por la parte investigada dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado mediante auto de formulación de cargo N° 724, del 20 de diciembre del 2023, expediente N° CAU.2.21.0-82.001.2023.724, la práctica de pruebas dentro del periodo probatorio contenido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y por no existir pruebas que practicar de oficio.

ORDENA

- Tener como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado mediante auto de formulación de cargo N° 724, del 20 de diciembre del 2023, expediente N° CAU.2.21.0-82.001.2023.724, que se adelanta en contra del señor LEYDY YOHANA BENACHI SANCHEZ, las siguientes:
 - 1. Copia del acta de predio no vacunado N° 3864270, del 18 de diciembre del 2022.
- II. Prescindir del término probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Popayán, Cauca, el 19 de agosto de 2025.

MIYER ALFONSO QUIÑONEZ CHAMORRO Gerente Seccional Cauca (E)

Proyectó: Ingry Pérez, profesional universitario.

FORMA 4-034 V.2

Correo: contactenos@ica.gov.co - gerencia.cauca@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co



INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO GERENTE SECCIONAL CAUCA (E)

AUTO Nº 331

EXPEDIENTE N° CAU.2.21.0-82.001.2023.724

Habiéndose prescindido del periodo probatorio mediante auto Nº 330, de fecha 19 de agosto de 2025, y por ser procedente, córrase traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

Dado en Popayán, Cauca, el 19 de agosto de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIYER ALFONSO QUIÑONEZ CHAMORRO Gerente Seccional Cauca (E)

Proyectó: Ingry Pérez, profesional universitario.

FORMA 4-021

Correo: contactenos@ica.gov.co – gerencia.cauca@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co